



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059 -2024-MDI

Independencia, 28 de febrero de 2024.



VISTOS:

El Informe Legal N° 090-2024-MDI-GAJ-G, de fecha 08 de febrero de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 225-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 12-2024-MDI-PPM, de fecha 06 de febrero de 2024 de la Procuraduría Pública Municipal, la solicitud de revisión de oficio de la Resolución Gerencial N° 033-2024-MDI/GM, de fecha 26 de enero de 2024, peticionada por el administrado Julio César Mallqui Mosquera, Gerente General de la Corporación Internacional Grupo Antonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en su artículo II del Título Preliminar, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, con fecha 30 de enero de 2024, el administrado Julio César Mallqui Mosquera, en calidad de Gerente General de la Corporación Internacional Grupo Antonio, presenta a esta entidad solicitud de revisión de oficio de la Resolución Gerencial N° 033-2024-MDI/GM, de fecha 26 de enero de 2024, que, entre otros, resolvió *“DECLARAR fundados los recursos de apelación (acumulados), de fecha 12 de enero de 2024, presentados por los administrados Pablo Jamanca Collazos, gerente del Consorcio Chiky Contratistas Generales E.I.R.L y Ana Esperanza Figueroa Miranda, representante común del Consorcio Huánchac, en contra de la Resolución Gerencial N° 004-2024-MDI/GAyF/G, de fecha 09 de enero de 2024 (...)”*, argumentando que: *“no se han valorado documentales con calidad de medios probatorios aportados al procedimiento administrativo (...) siendo uno de los puntos centrales a dilucidar sobre el cambio de representante común, dicho acto administrativo controvertido no han sido valorados en la parte considerativa realizando por ello una interpretación restrictiva a la norma contenida en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD sobre participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado. (...). Que, las documentales aportadas evidencian que mi representada cursó las cartas notariales respectivas al consorciado a efectos de cambiar el representante*

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°059 -2024-MDI



común, en consecuencia de ello solicitamos a la municipalidad tener la participación mayoritaria en el Consorcio dicho cambio”;



Que, mediante informe N° 12-2024-MDI-PPM, de fecha 06 de febrero de 2024, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia, señala que de la revisión de los antecedentes que originaron el acto administrativo impugnado, refirió que: *“se puede evidenciar el Memorandum N° 007-2024-MDI/GAyF/G (...) que contenía los 104 folios con los informes de la referencia que dieron lugar a la Resolución Gerencial N° 004-2024-MDI/GAyF/F (09.01.[2024]), no fueron devueltos por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, siendo derivados en forma separada a la Gerencia de Asesoría Legal y además de ello se derivaron por la Gerencia de Administración Finanzas, antes del plazo de su impugnación a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial. (...) Por lo que, queda fehacientemente demostrado que se vulneró el artículo 161° de la LPAG al enviarse en forma indistinta y por separados los expedientes administrativos a la Gerencia de Asesoría Legal, con lo que al resolver no se tuvo en cuenta todo el contenido elevado en el Memorandum N° 007-2024-MDI/GAyF/G, con los 104 folios tramitados en un solo expediente, lo cual no se menciona en los antecedentes del Informe Legal N° 034-2024-MDI-GAJ/G (19.01.2024)”*. Verificándose que habría habido una afectación al debido proceso en el ámbito del procedimiento administrativo, que: *“supone el respeto en toda circunstancia en este caso de la administración pública de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada a la que se refiere el artículo 139° de la Constitución”* y a la garantía constitucional de la debida motivación, prevista en el artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Por lo que concluye que: *“ha quedado evidenciado el trámite irregular en la alzada al superior jerárquico de los recursos impugnativos y del expediente que contenía la resolución impugnada conforme al artículo 220° de la LPAG N° 27444, determinándose tres expedientes administrativos (...) N° 170029-10 (12.01.2024), (...) N° 175481 y (...) N° 170029-7 (10.01.2024) (...)”*;



Que, por medio del informe N° 225-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 05 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, solicita acumulación de expediente para resolver el recurso de apelación presentado, refiriendo la existencia de los documentos notariales de fecha 18 y 29 de enero de 2024 y precisa que en los expedientes N° 176159, de fecha 18 de enero de 2024 y N° 170029-16, de fecha 30 de enero de 2024, *“el señor Pablo Jamanca Collazos, en su condición de representante común del Consorcio Chiky Contratistas Generales E.I.R.L, solicita a la entidad abstenerse [de] realizar acuerdos con la nueva representante hasta resolver el recurso de apelación, asimismo solicita (...) abstenerse de realizar modificaciones al contrato de la actividad denominada “Mantenimiento del Campo Deportivo del Centro Poblado de Huánchac, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash”*;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°059 -2024-MDI

Que, mediante informe legal N° 090-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 08 de febrero de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda, entre otros, *“ACUMULAR los expedientes N° 170029, 175481 y N° 177869-0, de conformidad con el artículo 160° y 161° del D.S N° 004-2019-JUS (...). INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 033-2024-MDI/GM, de fecha 26 de enero de 2024, por haberse emitido sin observarse el principio del debido procedimiento, principio de debida motivación, principio de expediente único (...).”*, en mérito a los siguientes argumentos. En primer lugar, respecto a la procedencia de la acumulación de expedientes, refiere que de acuerdo con las normas señaladas, ésta procede en los procedimientos en trámite que guarden conexión, destacando que *“De la revisión de los expedientes (...) al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa y en aplicación del principio de celeridad y estando establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, resulta procedente disponer la acumulación de los procedimientos signados con expedientes N° 170029, 175481 y N° 17786-0, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución”*. En segundo lugar, precisa la relevancia del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV. de la norma señalada¹, así como el principio de legalidad, dispuesto en su numeral 1.1, según el cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, asimismo, se hace referencia al artículo 213° de la norma en mención, que establece que es potestad de la administración de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos sin necesidad de recurrir a la autoridad jurisdiccional y constituye una clara manifestación de la denominada autotutela administrativa. En ese sentido, la gerencia precisada señala que la Resolución Gerencial N° 033-2024-MDI/GM, de fecha 26 de enero de 2024, *“ha sido emitida sin haberse valorado los medios probatorios (cartas notariales, entre otros) que dieron origen a la Resolución N° 004-2024-MDI/GAyF/G, toda vez que estos no fueron elevados al superior jerárquico en su oportunidad (principio de expediente único), hecho que transgrede el principio del debido procedimiento y por ende la validez del acto administrativo (falta de motivación)”*;

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°059 -2024-MDI

Que, de acuerdo a lo antelado, teniendo en cuenta lo expuesto por el Procurador Público Municipal en el informe N° 12-2024-MDI-PPM, de fecha 06 de febrero de 2024, en el que se precisa que “el memorándum N° 007-2024-MDI/GAyF/G (...) que contenía los 104 folios con los informes de la referencia que dieron lugar a la Resolución Gerencial N° 004-2024-MDI/GAyF/G (09.01.2024) **no fueron devueltos por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, siendo derivados en forma separada a la Gerencia de Asesoría Legal y además de ello se derivaron por la Gerencia de Administración y Finanzas, antes del plazo de su impugnación la Sub-Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial**” (El énfasis es nuestro) y tomando en consideración que el informe legal referido fue acogido como base para la emisión de la Resolución Gerencial N° 033-2024-MDI/GM, de fecha 26 de enero de 2024, se verifica que dicho acto administrativo fue expedido en contravención de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que, entre otros, establece que: “Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”; por tanto, en atención a lo establecido por el artículo 10° de la referida norma, que dispone que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención (...) a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el artículo 11.2 de la precitada norma prevé que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)”, el artículo 213.1°, que dispone que: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”, y el artículo 115.2°, que prevé que: “El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”; corresponde declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 090-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 08 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de haber analizado el expediente en mención, OPINA ACUMULAR los Expedientes N° 170029, N° 175481 y N° 177869-0, de conformidad con el artículo 160° y 161° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059 -2024-MDI

DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 033-2024-MSI/GM, de fecha 26 de enero de 2024, emitida por la Gerencia Municipal, por haberse emitido sin observar el principio del debido procedimiento, el principio de la debida motivación y el procedimiento del expediente único, entre otras disposiciones;

Que, en consecuencia se ha determinado el vicio del acto contenido en la resolución controvertida contraviniendo el artículo 10 inciso 1 de la LPGA N° 27444 al no valorarse los medios probatorios contenidos en uno de los expedientes ya señalados anteriormente afecta la debida motivación del acto y por consiguiente el interés público dado que es obligación de la administración pública emitir el acto administrativo conforme al principio de legalidad esto es referente al reconocimiento del representante común del consorcio conforme a la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y su Reglamento, esto es que **las cartas notariales** que presentó uno de los consorciados deben ser valorados previo contradictorio de la otra parte consorciada, para lo cual deberá cursarse la notificación correspondiente para el ejercicio de su derecha de defensa.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR los Expedientes N° 170029, N° 175481 y N° 177869-0, de conformidad con el artículo 160° y 161° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el **INICIO** del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 033-2024-MDI/GM, de fecha 26 de enero de 2024, emitida por la Gerencia Municipal, al no observarse el principio del debido procedimiento, el principio de la debida motivación y el procedimiento del expediente único, lo cual afecta el DEBIDO PROCESO, téngase presente la causal del vicio incurrido y la consiguiente afectación del interés público señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO a los administrados Pablo Jamanca Collazos – Gerente General del Consorcio CHIKY Contratistas Generales EIRL; Ana Esperanza Figueroa Miranda – Representante Común del Consorcio HUÁNCHAC, y al Gerente General de la Corporación Internacional Grupo Antonio SAC, con las respectivas Cartas Notariales materia de controversia, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificada con la presente, EJERZAN su derecho de defensa, respecto al punto controvertido de la designación del Representante Común del Consorcio HUÁNCHAC, la cual conforme obran a fojas 42 al 65 (Expediente N° 170029-2), fueron notificados con la

CONVOCATORIA A JUNTA DE CONSORCIADOS en los domicilios que se consignan en dichos documentos (Cartas Notariales).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059 -2024-MDI



ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLIDO el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a los administrados señalados en el artículo precedente, derívese los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe correspondiente.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE

